Año de 1954 Lunes 19 de Julio Núm. 86

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2455

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Conservación y reparación

Anunciando la subasta de las obras de reparaciones que figuran en la relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 179, páginas 4.383 a la 4.387, ambas inclusive, correspondiente al día 28 de junio de 1954.

Esta Dirección General, autorizada por Orden Ministerial de fecha 30 de junio 1954, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 16 de agosto de 1954, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponde cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las 39 obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 16 de junio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del día 28 de junio de 1954), con los presupuestos y anualidades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Unicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, los días 23 y 24 del mes de agosto de 1954. El día 23 se subastarán las veintiuna primeras obras de la relación (provincias de Alicante a Huelva, ambas inclusive) y el día 24 las dieciocho restantes (provincias de Jaén a Vizcaya, ambas inclusive).

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) con el recargo establecido, o en papel común debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ... que presenta Don ...

A la vez que las proposiciones se presentarán, en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Bien se trate de particulares o de empresas, compañías o sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (B. O. del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos, se podrá presentar carta de cesión, firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ... provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 3 de julio de 1954.—El Director General, *M. M. Arrillaga.*

2470

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, remite para su publicación la siguiente:

«Circular sobre recaudación de los arbitrios municipales sobre riquezas rústica y pecuaria y urbana.—Excelentísimo señor: Por la Disposición transitoria cuarta del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se dispuso que en el ejercicio de 1954 la recaudación de los arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria se realizara mediante acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, mas para la cobranza de los expresados arbitrios en el ejercicio de 1955, los Ayuntamientos, conforme al apartado b) del artículo 23 y a lo dispuesto en el artículo 25, pueden acordar que la administración y recaudación continúe efectuándose por la Hacienda pública o, en caso contrario, optar por el sistema de administración directa.—Según resulta del sentido literal y lógico del artículo 25 del Decreto de referencia, solamente para el caso de que los Ayuntamientos acuerden encomendar la exacción de tales arbitrios a la Hacienda pública, están obligados a notificar su decisión a la Delegación de Hacienda precisamente en el mes de julio, a fin de que pueda tenerse en cuenta al redactar los padrones y recibos.—Por lo tanto, los Ayuntamientos que opten por el sistema de gestión directa, no están obligados a notificar su acuerdo a la Delegación de Hacienda. Sin embargo, y para evitar toda posible interpretación errónea, este Servicio Nacional ha tenido a bien recomendar a todos los Ayuntamientos que, cualquiera que sea el sistema de cobranza que hayan de seguir en 1955 para la exacción de los repetidos arbitrios, adopten acuerdo y lo notifiquen a la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del mes de julio corriente, recordándoles que, en todo caso, el Ayuntamiento oirá al Interventor o Secretario-Interventor, conforme dispone el apartado e) del artículo 742 y el artículo 744 de la vigente Ley de Régimen Local.—Los Ayuntamientos al decidir sobre esta cuestión, deberán tener muy en cuenta que el criterio de la Dirección General de Administración Local es favorable al sistema de administración directa, recomendando, para el caso de que no se propongan organizar el servicio con sus medios propios, que lo encomiendan a la Diputación Provincial, a la que, como indemnización abonarán como máximo los siguientes premios: A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: 2,50 por 100.—B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: 3,75 por 100.—C) Gestión en ejecutiva: 2,50 por 100 en el caso A) y 3,75 por 100 en el caso B).—Los recargos de ejecutiva se distribuirán así: Cuando se trate del 10 por 100, la mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para la Diputación; cuando se trate del 20 por 100, 5 por 100 para el Ayuntamiento y 15 por 100 para la Diputación.—En todo caso, la gestión de estos arbitrios no ha de implicar aumento alguno en las plantillas de personal de Ayuntamiento y Diputaciones, debiendo realizarse, por lo tanto, con el que cuentan en la actualidad y rechazándose por la Dirección General cualquier propuesta que en sentido contrario se formule.—Los anexos que se acompañan, pueden servir de modelos para los convenios entre la Diputación Provincial y los respectivos Ayuntamientos.— Ruego a V. E. dé traslado de la presente Circular a la Excma. Diputación Provincial, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la mayor brevedad».

Segovia, 16 de julio de 1954.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Anexos que se citan

ACUERDO desistiendo del régimen de cobranza a través de la Hacienda Pública.

«Comunicar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, mediante comunicación a la que se unirá copia de este acuerdo, que la Corporación municipal, utilizando la facultad que le concede el artículo 23, apartado a) del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se propone a partir de 1.º de enero de 1955, realizar mediante gestión directa, la recauda

ción de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica creados por Ley de 3 de diciembre de 1953, cuya cobranza en 1954 ha sido efectuada por el Estado conforme determinó la disposición transitoria 4.ª del citado Decreto».

El acuerdo debe ser adoptado y comunicado precisamente antes del 31 de julio de 1954, uniendo la certificación literal del mismo, autorizada por el Secretario y visada por el señor Alcalde.

2.° ACUERDO encomendando a la Excma. Diputación Provincial la gestión de cobranza.

«Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial que, esta Corporación, después de estudiar las distintas proposiciones que le han sido formuladas para utilizar los servicios recaudatorios provinciales, ofrecidos de conformidad con el artículo 50, apartado b) del Decreto de 18 de diciembre de 1953, ha decidido, previo el informe favorable de la Intervención de fondos, encomendarle la gestión de cobro de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica, acogiéndose a la fórmula (1) ... de las proposiciones referidas y aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para la prestación del mencionado servicio que comenzará su vigencia indefinida a partir de 1.° de enero de 1955, salvo aviso en contrario que habrá de ser cursado por cualquiera de las partes con seis meses de antelación, como mínimo, al inicio del año económico».

3.° ACUERDO recabando para sí la realización del servicio de cobranza

«Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial que, agradeciendo los ofrecimientos recibidos para realizar la gestión de cobro de los arbitrios municipales sobre urbana y rústica, esta Corporación se propone organizar dicho servicio con sus medios propios sin perjuicio de que se pueda ser considerado dicho ofrecimiento una vez que se obtengan las necesarias experiencias acerca del rendimiento conseguido a través de la fórmula elegida».

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, de conformidad con la propuestas de la Comisión de Hacienda y Economía, ha tenido a bien disponer por Decreto de fecha ..., lo siguiente:

«Que con la máxima urgencia se ofrezca a los Ayuntamientos de la Provincia, excepción hecha del de la Capital, el servicio de la gestión recaudatoria de las exacciones municipales referentes a los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, bajo las siguientes condiciones:

1.ª ENTREGA DE PADRONES. Los Ayuntamientos que confíen a la Diputación la preparación y cobranza de los recibos, entregarán los padrones antes del día 1.° de diciembre.

2.ª ENTREGA DE RECIBOS. Cuando la gestión sólo se refiere a la cobranza, los recibos se presentarán unidos al correspondiente cargo por duplicado (según modelo) quince días antes de la apertura del período trimestral respectivo.—Las entregas que se realicen con posterioridad no obligarán a su exacción en el trimestre cuya recaudación esté iniciada.

3.ª RECTIFICACIONES AL CARGO.—Durante el período de cobro no se admitirán altas ni rectificaciones en la cuantía de los valores; en consecuencia sólo podrán producirse bajas mediante la formulación de los documentos oportunos (se establecerá otro modelo) firmados por el Alcalde, Interventor o Secretario en su defecto.

4.ª COBRANZA.—El servicio de recaudación se efectuará por la Diputación en los plazos y con las formalidades fijadas para la cobranza de las contribuciones del Estado y simultáneamente con éstas.

5.ª INGRESO DE LOS VALORES COBRADOS.— Terminada la cobranza en cada Municipio, el funcionario encargado del servicio ingresará en la Caja del Ayuntamiento el 90 por 100 de la cantidad realizada por cada uno de los valores al cobro, reservando el 10 por 100 restante para la rendición de la cuenta del período respectivo.

6.ª CUENTAS.— Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del período de cobranza y siempre antes del 15 de enero del año siguiente por lo que el 4.° trimestre de voluntaria y el 2.° semestre de ejecutiva, el servicio rendirá cuenta justificada (según modelo) que habrá de ser aprobada o repasada por el Ayuntamiento en el término de otros treinta días. Transcurrido este plazo sin oposición, se estimarán conformes.

7.ª CONTENIDO DE CUENTA. La rendición de la cuenta a que se alude en la norma anterior puede ser:

Conceptos:

Cargo { Recibos al cobro. / Bajas. / Diferencia.

Data { Ingresos. / Saldos a/f del Ayuntamiento. / Valores incobrados. / Total (igual al cargo líquido.

Tanto por ciento cobrado en relación con los cargos por conceptos.

Esta cuenta se justificará en el cargo con los documentos iniciales y las bajas ordenadas; y en la data con la referencia de las cartas de pago obtenidas en los Ayuntamientos al ingresar el 90 por 100 de la cobranza, con las referentes a los saldos y con la factura de los valores incobrados.

Cuando la cuenta corresponda a recaudación ejecutiva, se adicionará una certificación del Jefe del Servicio, referido a la contabilidad del mismo, acreditando las cantidades cobradas con el recargo del 10 por 100 y 20 por 100, a fin de justificar las ingresadas como participación del Ayuntamiento de aquellos premios.

8.ª Como indemnización por el servicio prestado por la Diputación los Ayuntamientos abonarán los siguientes premios, optando por el sistema que prefieran:

A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: Premio 2,50 por 100.

B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: Premio 3,75 por 100.

C) Gestión ejecutiva: Premio 2,50: de la cobranza o en el segundo caso 3,75 por 100.

Recargos: Del 10 por 100, 5 por 100 para la Diputación. Del 20 por 100, 15 por 100.

(1) Se indicará la que se estime de entre las que figuran en el punto 8 de la propuesta.

2489

Diputación Provincial de Segovia

SECCION DE VÍAS Y OBRAS

Plan provincial de caminos vecinales

ANUNCIO

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas comunicada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, se autoriza a esta Excma. Diputación Provincial a incluir en el Plan provincial de Caminos vecinales, los siguientes:

a) Aquellos que sean solicitados por los Ayuntamientos o que las Diputaciones consideren conveniente, siempre que cumplan las condiciones que determina el artículo 1.° del Reglamento de Caminos vecinales aprobado por R. D. de 23 de julio de 1911.

b) Todos aquellos que sirvan para sacar de su aislamiento a los núcleos poblados que excedan de 75 habitantes.

c) Los que fueron comenzados con los créditos concedidos por la Ley de 17 de julio de 1945 para mitigar el Paro Obrero y no lo estuviesen.

d) Los que figurasen en otros planes redactados por las Diputaciones sin cumplir los trámites determinados anteriormente, que se están construyendo con fondos propios de aquéllas, siempre que cumplan las condiciones del apartado a).

Para dichas inclusiones se seguirán los trámites que determinan los artículos 2.° al 5.° del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925.

Una vez redactado el Plan provincial total, se procederá a su ordenación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.° del mismo Reglamento, estableciendo los grupos a) y b) del mismo, abriendo el correspondiente concurso, teniendo en cuenta que la subvención del Estado o Diputación se fija en el Decreto de 4 de julio de 1945.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que por los Ayuntamientos interesados se exponga por escrito ante esta Excma. Diputación Provincial en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en este BOLETIN, lo que estimen conveniente sobre la inclusión en el Plan de nuevos caminos vecinales o sobre la exclusión o modificación de los existentes.

Segovia, 21 de junio de 1954.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2450

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Colegios Mayores Universitarios

Hallándose vacantes once becas para las facultades que se indican pertenecientes todas ellas a los Colegios Mayores Universitarios, de esta ciudad, se hace saber para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas dirijan sus instancias documentadas el Magnífico y Excelentísimo Sr. Presidente de la Institución dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este annncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los documentos siguientes: Fe de Bautismo, Certificación de buena conducta expedida por los señores Alcalde y Cura Párroco y hoja de estudios. Es condición general para solicitar no haber tenido ningún suspenso y obtenido la nota de notable por lo menos en el examen de Grado Superior del Bachillerato.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que a continuación se consignan:

Una	en el Colegio de	San Bartolomé	para la	Facultad	de Ciencias
Una	íd.	íd.	íd.	íd.	de Letras
Una	íd.	íd.	íd.	íd.	de Medicina
Una	íd.	íd.	íd.	íd.	de Derecho
Una	íd.	Santiago Zebedeo	íd.	íd.	de Medicina
Una	íd.	San Salvador	íd.	íd.	de Ciencias
Una	íd.	San Salvador	íd.	íd.	de Derecho
Una	en la Fundación	Memoria Vallejo	íd.	íd.	de Teología
Una	íd.	Cagigal	íd.	íd.	de Ciencias
Una	íd.	Rodrigo Sánchez Gómez	íd.	íd.	de Medicina
Una	íd.	Memoria de don Amador Ruipérez	íd.	íd.	de Letras

Estas becas se proveerán mediante oposición cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad en la última decena del mes de septiembre próximo venidero, en el día, hora y local, que se anunciará previamente en el tablón de edictos; las condiciones para tomar parte en ellas son las siguientes:

Las becas anteriormente señaladas serán exclusivamente para las carreras universitarias que se determinan y se seguirán precisamente en Salamanca y por enseñanza oficial.

Para ser admitido en la aposición, se requiere ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

Las diez primeras becas tienen actualmente la pensión diaria de siete pesetas durante todo el año y la de la Fundación «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez», ocho pesetas diarias.

La beca de la Fundación «Memoria do don Amador Ruipérez Domínguez» tiene, además de las condiciones anteriores, las siguientes especiales para sus solicitantes:

1.ª Los ingresos globales de la familia deberán justificarse por medio de declaración jurada.

2.ª No ser licenciado en ninguna otra facultad (Derecho, Medicina, Ciencias, Teología, Pedagogía, etc.) ni tener otro cualquier título académico.

3.ª Haber hecho todos o varios de los cursos del Bachillerato en cualquiera de los Colegios o Institutos Oficiales de Peñaranda de Bracamonte, Medina del Campo, Salamanca, Burgos, y haber obtenido el título de Bachiller en Salamanca o Valladolid.

4.ª Los alumnos que hayan aprobado dos cursos en cualquiera de las facultades expresadas en el apartado segundo no podrá solicitar esta beca.

5.ª Serán admitidos con preferencia a esta beca, los naturales de Peñaranda de Bracamonte de la provincia de Salamanca y Medina del Campo de la de Valladolid; los que lleven más de diez años avecindados en dichas poblaciones aunque no hayan nacido en Peñaranda. A falta de aspirantes de estos pueblos o circunstancias o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca y capital de Burgos; y si no hubiera solicitantes de la provincia de Salamanca y capital de Burgos o no hubieren merecido la aprobación los ejercicios de oposición practicados, serán admitidos los naturales de los demás lugares de España.

6.ª La falsedad en la declaración jurada de los ingresos globales de la familia dará lugar a la extinción de la beca en favor del que la disfrute publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. No será causa de extinción de la beca la circunstancia de que después de adjudicada mejore la posición económica de los padres del becario.

La beca de la fundación «Memoria Vallejo» tiene, además de las condiciones generales para estas becas, las siguientes especiales:

El orden de preferencia para esta beca será el siguiente:

1.° Parientes de los fundadores Don Gaspar Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva.

2.° Los sacerdotes.

3.° Los naturales de la ciudad de Valladolid y en orden sucesivo los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

4.° A falta de aspirantes de las anteriores preferencias, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincia de España.

Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las

materias de segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva. El segundo, desarrollar por escrito y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y el tercero verificar por escrito también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción de latín para los opositores de la Sección de Letras y la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores de ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose mutuamente los aspirantes de cada una las observaciones pertinentes; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores el uso de Diccionario de Latín, y a los de Ciencias se les proveerá de los útiles o instrumentos necesarios.

Los alumnos de esta Institución que consigan beca tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, a que se les pensione para los viajes científicos al extranjero y en los casos en que la Junta de los Colegios lo estime conveniente, a disfrutar otras ventajas si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas el efecto.

Salamanca, 10 de julio de 1954.—El Rector-Presidente *Antonio Tovar*. *P. El Secretario*. (Firma ilegible).

2454

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas a instancia de don Florencio Criado de Lucas, vecino de Pinarejos (Segovia), para obtener la autorización necesaria al establecimiento de una línea eléctrica trifásica a 3.000 voltios, para suministro de flúido a su fábrica de aserrío en dicho pueblo;

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente sin que se haya producido reclamación alguna;

Resultando que se ha practicado la confrontación del proyecto, viéndose en ella la necesidad de modificar el mismo incluyendo en él el cruce de una línea telefónica, como así se hizo en enero de 1952;

Resultando que ha informado favorablemente la Comisión Provincial, que la Delegación de Industria de la Provincia devuelve el proyecto sin emitir informe y que la Compañía Telefónica Nacional de España prescribe las condiciones del cruce con la línea telefónica;

Resultando que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.° del artículo 8.° del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1932, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas:

Considerando que de acuerdo con la resolución 4.ª de fecha 17 de noviembre de 1942, de la Dirección General de Caminos, la falta de emisión del informe de la Delegación de Industria no debe paralizar la tramitación del expediente;

Considerando que las prescripciones fijadas por la Compañía Telefónica Nacional de España pueden ser recogidas en las condiciones de esta concesión;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento antes citado, que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Florencio Criado de Lucas para instalar una línea eléctrica trifásica a 3.000 voltios que partiendo de la línea de don Matías de Frutos que suministra energía a Pinarejos, en las inmediaciones de la caseta transformadora, llegue a la caseta transformadora de la fábrica de aserrío de don Florencio Criado de Lucas, en Pinarejos, con destino al abastecimiento de dicha fábrica.

La energía eléctrica que transporte por dicha línea será la que por compra a don Matías de Frutos produce éste en su instalación.

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán al proyecto presentado y en cuanto no se opongan a las cláusulas siguientes:

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de proceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

3.ª El cruce con la línea telefónica se efectuará de acuerdo con el plano presentado por el peticionario en enero de 1952 y que obra en el expediente.

4.ª Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los caminos, ríos y predios de los particulares.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, supenderla temporal o definitivamenре, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnizacióu alguna.

6.ª En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar cuando menos a seis metros sobre el suelo.

Los hilos serán de cobre electrolítico de 4,1 milímetros de diámetro e irán separados 80 centímeros entre sí.

7.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902; R. O. de 8 de julio del mismo año referente al contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de accidentes del Trabajo, Seguro Obrero, Subsidio Familiar, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

8.ª Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de 15 días a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en el plazo de tres meses.

9.ª El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en la que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación si procede y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

10.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formación de un nuevo expediente.

11.ª Para ser valedera esta concesión deberá ser reintegrada con pólizas de 157,50 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932.

Condiciones específicas del cruce con la línea telefónica

Décimotercera.—El cable fiador de acero galvanizado será de 25 mm2. de sección.

Décimocuarta.—La distancia horizontal mínima entre los conductores telefónicos y los apoyados de la línea eléctrica será de dos (2) metros y el empotramiento de los apoyados del cruce en la línea eléctrica deberán ser metálicos o de hormigón.

Segovia, 10 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

2486

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de «Plantación de arbolado y construcción de dos fuentes entre los puntos kilométricos 95,718,05 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún», y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de HONRUBIA DE LA CUESTA y SANTO TOME DEL PUERTO, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Cristóbal Sanz Zamarro.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 15 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

2473

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 3

Normas sobre el funcionamiento de los molinos maquileros y de piensos en la actual campaña de 1954 55.

Los molinos maquileros y de piensos autorizados para su funcionamiento en esta provincia, deberán atenerse durante la actual campaña a las normas siguientes:

1.ª Solamente podrán dedicarse a la molturación de cereales panificables los molinos autorizados por este Servicio Nacional del Trigo.

2.ª El cobro de maquila se realizará exclusivamente en metálico, estando totalmente prohibido realizarlo en especie, haciéndose saber que de conformidad con lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 1.° del corriente mes (B. O. del E. de 2-7-54), los precios máximos que por Qm. podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos, serán los siguientes:

Trigo.................	17,50	ptas.
Centeno...............	13,50	íd.
Cereales para piensos..	12,00	íd.
Leguminosas	10,00	íd.

Estos precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grano fino, obteniendo harinas completas, sufriendo un descuento del 20 por 100, para aquellos cereales y leguminosas de piensos cuya molturación se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero exceptuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas.

Los industriales colocarán en carteles y en sitios bien visibles de su industria, los precios señalados en el párrafo anterior.

3.ª Para llevar a cabo la molturación será requisito indispensable que el agricultor presente, en unión de la mercancía (trigo o centeno), la ficha C-1 de la actual Campaña, en la cual ha de constar diligencia expedida por el Jefe de Almacén en la forma siguiente:

«Autorizado el titular de esta ficha C-1 para molturar en el molino de Don ..., de ..., la cantidad de ... kgs. de trigo o centeno, durante los días ... al ... del presente mes, considerándose clandestina la mercancía en el caso de que no se realice su molturación dentro de dicho plazo».

La declaración C-1 permanecerá en el molino en unión de los cereales panificables durante el tiempo que se encuentren los mismos depositados en la industria.

4.ª El molinero, una vez recibido el trigo o centeno en el molino, procederá a la anotación de la partida recibida en el Libro oficial modelo C-21, anotando en hojas separadas y seguidas el trigo y el centeno respectivamente. De esta forma estarán unidas todas las partidas de trigo en una parte y las de centeno en otro. Se anotarán el nombre del interesado, la cantidad recibida, la numeración que corresponda de las «precintas» utilizadas en los envases de la harina obtenida y los demás datos que figuran en el mencionado libro.

5.ª En los locales de la industria no existirá cantidad alguna de trigo o centeno sin la correspondiente declaración modelo C-1, debidamente diligenciada por el Jefe de Almacén de este S. N. T., ni siquiera lo de la cosecha del molinero si éste fuese a la vez agricultor, ya que en este caso deberá entregar su cosecha en los almacenes del S. N. T. o bien depositar la misma en un local independiente del molino. Para molturar cereales panificables de su propia cosecha, precisa también que la declaración C-1 esté debidamente diligenciada.

6.ª En todos los molinos maquileneros estará expuesto en sitio visible, además de los precios de la molturación indicados en la norma 2.ª, la autorización expedida por este Servicio, viniendo obligados a cumplimentar las disposiciones vigentes sobre las citadas industrias, sin que pueda justificarse su incumplimiento por la no publicación de las mismas en la presente circular.

7.ª Los molinos maquileros remitirán a esta Jefatura Provincial, para recibirse en esta oficina antes del día cinco de cada mes, el parte modelo C-21 en el que figurarán todas las operaciones realizadas de cereales panificables, es decir de trigo y de centeno y que corresponderán a las anotaciones que se han llevado a cabo durante el mes según lo dispuesto en la norma 4.ª. Esta parte se remitirá aun cuando no tenga operaciones durante el mes.

8.ª La circulación por carretera de las harinas desde los molinos maquileros al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reserva legal de cereales panificables, se efectuará acompañado de la declaración C-1 y sin precisar ningún otro documento.

9.ª Solamente podrán llevar a cabo la molturación de piensos aquellos molinos que estén debidamente autorizados por este S. N. T., exceptuándose los de uso particular autorizados para ello, exclusivamente por la Jefatura Agronómica.

10.ª Los precios máximos que deberán cobrar por la molturación de

los piensos serán los señalados en la norma 2.ª.

11.ª Encontrándose los piensos en régimen de libertad, las industrias autorizadas podrán dedicarse a la molturación de aquellos productos para piensos, sin exigir documento alguno.

12.ª Queda terminantemente prohibido a los molinos de piensos la tenencia y molturación de trigo y centeno, cualquiera que sea la cuantía del mismo, así como también se prohibe la existencia de aparatos de limpia y cernido.

13.ª Los molinos de piensos tendrán expuesto en sitio visible carteles en los que se haga constar el precio de la molturación, así como la autorización para molturar, expedida por este Servicio Nacional del Trigo.

14.ª Tanto los molinos maquileros como los de piensos, deberán cumplir con la mayor exactitud las presentes normas, no tendrán otros elementos más que los declarados a este S. N. T. y no realizarán ampliaciones, reformas, traslados o cualquier otra modificación no autorizada, ya que de comprobarse algunas de estas irregularidades se procedería a la formación del oportuno expediente sin perjuicio de precintar la industria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Segovia, 14 de julio de 1954.—El Jefe Provincial, *Manuel Pérez de Baldeón.*

2487

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

ANUNCIO

Concurso para la adjudicación de los transportes a realizar por esta Jefatura Provincial del S. N. T.

Se pone en conocimiento de los transportistas a quienes les pueda interesar, que en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial han sido expuestas las BASES para la adjudicación, en concurso público, de los transportes a realizar por esta Jefatura Provincial, habiéndose señalado un plazo que finaliza el día 23 de los corrientes, para la presentación de ofertas.

Segovia, 16 de julio de 1954.—El Jefe provincial, *Manuel Pérez de Baldeón.*

2481

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de la Característica Valoración de Catastro realizados en el términos municipales de CASTRILLO DE SEPULVEDA, NAVARES DE ENMEDIO Y ESTEBANVELA.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Cereal tubérculo: única, equivalente a 6.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3,ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 18.ª
Pradera secano: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Pinar negral: única, equivalente a 13.ª
Monte bajo encina: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 5.ª
Arboles ribera: única, equivalente a 2.ª
Erial a pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 8.ª

NAVARES DE ENMEDIO

Hortalizas: única, equivalente a 8.ª
Jardín (como id.): única, equivalente a 8.ª
Cereal tubérculo: 1.ª y 2.ª equivalentes a 5.ª y 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª 5.ª y 6.ª, equivalentes a 5.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª 14.ª y 18.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 5.ª
Prado riego: única, equivale a 7.ª
Pradera secano: única, equivalente a 9.ª
Arboles ribera: única, equivalente a 6.ª
Monte bajo encina (M. P. 202 B): única, equivalente a 6.ª
Erial a pastos: 1.ª equivalente a 7.ª
Erial a pastos (M. P. 202-c): 2.ª, equivalente a 8.ª

ESTEBANVELA

Hortalizas: única, equivalente a 8.ª
Cereal riego: única, equivalente a 4.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a 4.ª
Prado riego: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 6.ª
Pradera secano: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 7.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 4.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 10.ª, 13.ª, 14.ª y 18.ª
Viña secano: única, equivalente a 13.ª
Arboles ribera: única, equivalente a 1.ª
Monte bajo roble: única, equivalente a 6.ª
Erial a pastos: 1.ª, equivalente a 6.ª
Erial a pastos (M. P. 65): 2.ª, equivalente a 7.ª

Segovia, 16 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2478

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de 1.ª Instancia de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Segovia, dimanante del expediente que ante la misma se tramita con el número 330 de 1953, sobre reclamación de Seguros Sociales contra don Manuel Ajo San Lorenzo, vecino de Rapariegos, he acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo por término de ocho días, los bienes que le han sido embargados para pago de principal y costas y que son los siguientes:

«Un carretillo de meter agua, tasado en la cantidad de doscientas treinta pesetas, sin sujeción a tipo de tasación».

Se hace constar que se ha señalado para la celebración de la subasta el día treinta de los corrientes, a las doce de su mañana, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia y en el de Paz de Rapariegos; que deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las dos terceras partes de la cantidad de ciento setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María la Real de Nieva a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José Enrique Carreras.—El Secretario.* (Firma ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2471

Alcaldía de El Espinar

Se advierte al público, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local y 204 del Reglamento de Hacienda Municipal, estará expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal el Proyecto de Presupuesto extraordinario para ejecución de las obras de variación de la toma de agua que abastece el barrio de la Estación férrea, por no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo de su exposición, ha quedado definitivamente aprobado por este Ayuntamiento, al objeto de que durante un plazo de quince días puedan los interesados a que hace referencia el artículo 656 de la Ley, presentar las reclamaciones oportunas en contra del mismo.

El Espinar, 15 de julio de 1954.—El Alcalde, *A. Calvo.*

2484

SOTILLO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones.

Sotillo, 15 de julio de 1954.—El Alcalde, Gregorio Maroto.

2482

AYUNTAMIENTO DE PINAREJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario adicional, con todos sus anejos, formado para atender el pago de pavimentación parcial del pueblo de Pinarejos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pinarejos a 15 de julio de 1954.—El Alcalde, *Antonio Escribano.*

2483

Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta

Pósitos

Cumpliendo lo ordenado por la superioridad, se hace público, por medio de este edicto, que en un plazo de quince días, a contar del siguiente en su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan solicitarse cantidades a préstamo de los fondos de Pósito, por los agricultores de esta localidad, en las condiciones que para estos casos marca la vigente legislación del ramo.

Honrubia de la Cuesta a 15 de julio de 1954.—El *Alcalde.*

2485

AYUNTAMIENTO DE CASLA

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al presupuesto extraordinario tramitado al efecto para la construcción de un grupo escolar compuesto de dos Escuelas Unitarias, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar, conforme determina el número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Casla a 14 de julio de 1954.—El Alcalde, *Benito Ramos.*

2490

AGUILAFUENTE

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento la incoación de un expediente se suplementos de créditos sin transferencia para reformar diversas consignaciones del presupuesto municipal ordinario vigente, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Aguilafuente, 15 de julio de 1954. El Alcalde, José Martín.

2491

CABAÑAS DE POLENDOS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cabañas de Polendos, 9 de julio de 1954.—El Alcalde.

IMPRENTA PROVINCIAL